



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 13 DE 2022.

Doy cuenta a usted que han transcurrido más de los 6 meses de que trata el párrafo único del artículo 30 del C.P.T Y S.S modificado por el art. 17 de la ley 712 de 2001, sin que la parte demandante haya mostrado interés en remitir al accionante para su valoración ante la junta regional de calificación. -PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLABA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:
EDILBERTO MIGUEL DUARTE PERALTA DEMANDADO: POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS SA – ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. RADICADO No:
23.001.31.05.002.2020.00235.0. –**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial, observa el juzgado que en audiencia primera de tramite llevada a cabo el día 12 de agosto de 2021, se ordenó la remisión del accionante a la Junta Regional De Calificación de Invalidez para ser dictaminado por su pérdida de capacidad laboral.

Esta unidad judicial procedió a remitir a la apoderada principal y al apoderado judicial sustituto los documentos necesarios y requeridos por la junta regional de invalidez antes mencionada.

No obstante, no existe prueba documental en el expediente que dé cuenta de la remisión del accionante, lo cual, es una carga procesal que le compete a la parte actora, así como sufragar los gastos del examen a realizar como el transporte hasta la ciudad de Cartagena.

El artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social establece lo siguiente:

ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA. Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa
Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba



debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la emanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Así pues, es evidente la inactividad de la parte actora para cumplir las cargas procesales y como quiera que el proceso lleva inactivo más de seis meses, el despacho considera prudente archivarlo provisionalmente,

Por todo lo anterior esbozado, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: ARCHIVAR provisionalmente el presente proceso, acorde con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En la eventualidad de que la parte interesada solicite su reactivación, se dispondrá lo de ley.

TERCERO: DÉJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores y los sistemas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce59474699709b034983c41e8005feb9f825edf1858dc8b6142ffa27b8c3356**

Documento generado en 13/12/2022 11:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>